

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 15 de diciembre de 2023 a las 2:18 p.m., recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandante y, por el mismo medio se recibió el 18 de diciembre de 2023 a las 10:49 a.m., se recibió solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación (consecutivos 108 y 109 C01 del expediente digitalizado). A Despacho.

Andes, 19 de diciembre de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés

| | |
|-------------------|--|
| Radicado | 05034 31 12 001 2017 00231 00 |
| Proceso | EJECUTIVO LABORAL CONEXO DE PRIMERA INSTANCIA |
| Ejecutante | ÁNGELA LUCÍA SALDARRIAGA PAREJA |
| Ejecutado | ANTONIO OCHOA RONDÓN |
| Asunto | NO SE IMPARTE TRAMITE AL RECURSO DE REPOSICION - PREVIO A LA TERMINACIÓN DEL PROCESO SE ESPERA LA RESPUESTA DE LA AFP PROTECCIÓN S.A. - REQUIERE AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE |

Vista la constancia secretarial, se encuentra que el apoderado de la parte demandante presentó recurso de reposición en contra de lo resuelto en auto del 12 de diciembre de 2023, actuación procesal que es improcedente en los términos que establece el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en tanto que esta providencia no tiene naturaleza de auto interlocutorio, razón por la que no se le imparte trámite a este asunto (consecutivo 108 C01 del expediente digitalizado).

Ahora, en cuanto a lo que aduce el apoderado de la parte demandante, se le pone de presente que, en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado no se ha recibido dineros para el cumplimiento del pago del cálculo

actuarial y/o título pensional que el demandado debe pagar al fondo de pensiones a favor de la demandante.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que según la documentación aportada por la apoderada de la parte demandada donde pide terminar este proceso por pago total de la obligación, se encuentra registrado un pago por valor de \$172.647.700 a nombre de la AFP PROTECCIÓN S.A., (consecutivo 109 pág. 8 C01 del expediente digitalizado), operación administrativa que en el momento se encuentra pendiente de verificación, por cuanto apenas el fondo recibe esos dineros, debe proceder con la convalidación de los periodos laborados por la demandante al servicio del demandado según lo ordenado en la sentencia del proceso laboral ordinario en la historia laboral, es decir, debe convalidar los tiempos laborados por la demandante entre el 14 de agosto de 1974 al 31 de diciembre de 1988, y como fue indicado en el auto del 12 de diciembre de 2023, en el caso de que el demandado no pague en su totalidad el crédito que adeuda ante el fondo de pensiones y, se continúe con capital insoluto o con intereses de mora es el fondo el que deberá determinar lo pertinente.

En lo que respecta a lo solicitado por la apoderada de la parte demandada de que se termine el proceso, por cuanto se acreditó el pago de los periodos objeto de cobro ante el fondo de pensiones y, además porque se pagó las costas del proceso y los salarios que se causaron y no se pagaron a partir del acuerdo de conciliación de conciliación parcial celebrado el 20 de mayo de 2021 con la suma de \$22.000.000 (consecutivo 024-029 C01 del expediente digitalizado), se pone de presente que en el momento no se va a terminar el proceso y, en su lugar, se esperará a la respuesta que suministre la AFP PROTECCIÓN S.A., al requerimiento efectuado por auto del 12 de diciembre de 2023, actuación que a la fecha se encuentra en términos (consecutivo 106 Y 107 C01 del expediente digitalizado).

Finalmente, se REQUIERE al apoderado de la parte demandante a fin de que se pronuncie respecto al pago efectuado por la parte demandada de los dineros que estaban pendientes de pago generados con el acuerdo parcial de conciliación y, de las costas, que indica la parte demandada se pagó en total con \$22.000.000, para tal efecto se le concede el término de ejecutoria de esta providencia y, en la respuesta que suministre debe tener en cuenta también la condena en costas a cargo de la parte demandante y, a favor de la demandada ordenada por la Sala Laboral del Tribunal

Superior de Antioquia en providencia del 31 de marzo de 2023 (consecutivo 006 C06 del expediente digitalizado).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ**

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No 208** en el Micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado/001-civil-del-circuito-de-andes> de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria**

Firmado Por:

Carlos Enrique Restrepo Zapata

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d1cffd0d26d94fbfc0cc46ac18551f16f8ae2eaf4c917abf73e9df2347b65a**

Documento generado en 19/12/2023 03:05:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>